

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Momax, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/090/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Momax, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3606/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Momax, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Momax, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Momax, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Momax, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	0	6	4	IEI
				2	REC
Recomendaciones	7	0	7	7	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	14	0	14	14	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	14	0	14	14	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover **RP-20/30-013 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)** derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legalesgisel.bautista@asezac.gob.mx que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1507/2021 de fecha 14 de abril de 2020, dirigido a [REDACTED] Tesorero Municipal de Momax, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano del ejercicio 2015, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 069 de fecha 28 de junio de 2021; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 18 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$31,529.09, de los cuales fueron seleccionados 6 integrados de la siguiente manera:

DATOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL		IMPORTE
30-001-000700	[REDACTED]	\$454.86
30-001-000701	[REDACTED]	\$327.86
30-001-000702	[REDACTED]	\$332.82
30-001-004208	[REDACTED]	\$346.26
30-001-004209	[REDACTED]	\$339.06
TOTAL		\$1,800.86

Ahora respecto a este último reporte que informamos, damos conclusión de 05 créditos fiscales de contribuyentes morosos del 2015 con un total de \$1,800.86 tengo a bien comentarle que el contribuyente [REDACTED] con su relación de predios 30-001-000700, 30-001-000701 y 30-001-000702, no se pudieron cobrar debido a que el señor en mención vivía y murió en el extranjero, por lo que no se pudo llegar a su cobro, para ello anexo una constancia de la defunción del contribuyente, debido a que encontramos registros de que nació en el estado de Jalisco, realizando la investigación previa y nos encontramos con tal noticia.

Así como con el anterior, la mayoría de los predios que se encuentran en estado de morosidad, son predios intestados y más aún en los predios rústicos, donde no se ubica a los contribuyentes porque son muy antiguos, que ya fallecieron o que viven en el extranjero y no se ubica a los familiares porque nuestro municipio es de los que más migración ha tenido en el estado. Tal es el caso del [REDACTED] en sus predios 30-001-004208 y 30-001-004209" (sic).

Aunado a lo anterior se observa el importe de \$1,800.86, correspondiente a contribuyentes morosos del ejercicio fiscal 2015, y que a la fecha ya han prescrito, además el ente auditado no presentó los expedientes de cada contribuyente que contenga la evidencia documental de las gestiones de cobro efectuadas por la Tesorería Municipal para su recuperación y, por ende, no se interrumpió su prescripción.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala:

"Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios."

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados."

Asimismo, el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, establece que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos...."

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por un monto de \$1,800,86 por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020 derivadas de adeudos contraídos en el año 2015 por concepto de Impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, así mismo se presentó escrito simple, sin fecha, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el que manifiesta lo siguiente: "a) resultado RP-01, observación RP-01: Se observa el importe de \$1,800.86 correspondiente a contribuyentes morosos del ejercicio fiscal 2015, y que a la fecha ya han prescrito, los cuales se muestran a continuación:

DATOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL		IMPORTE
30-001-000700	[REDACTED]	\$454.86
30-001-000701	[REDACTED]	\$327.86
30-001-000702	[REDACTED]	\$332.82
30-001-004218	[REDACTED]	\$346.26
30-001-004219	[REDACTED]	\$339.06
TOTAL		\$1,800.86

Ahora respecto a este último reporte que informamos, damos conclusión de 05 créditos fiscales de contribuyentes morosos del 2015 con un total de \$1,800.86 tengo a bien comentarle que el contribuyente [REDACTED] con su relación de predios 30-001-000700, 30-001-000701 y 30-001-000702, realizando la investigación previa nos encontramos con un familiar mayor de edad el cual liquidó la totalidad del 2015 al 2021, para ello anexo: póliza de ingreso 100358 del 03/09/2021, estado de cuenta del ingreso del día 03/09/2021 depositado el 07/09/2021 por \$10,922.31, corte del día y recibos de ingreso del área de predial de los número 26159, 26160 y 26161 pagos correspondiente del 2015 al 2021.

Así como con el anterior, el caso del [REDACTED] en sus predios 30-001-004218 y 30-001-004219, se realizó el cobro pertinente de los predios en adeudo señalados con anterioridad, el cual se liquidó la totalidad del 2015 al 2021, para ello anexo: oficio requerimiento de pago, póliza de ingreso 100403, corte del día 15 de octubre por \$10,478.87, ticket de depósito el 19 de octubre por \$10,478.87 y recibos de ingreso del área de predial 26230 y 26227."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al monto de \$1,800.86, que corresponden a la muestra seleccionada de contribuyentes morosos con montos mas significativos, en virtud de que el ente fiscalizado presentó el soporte documental consistente en pólizas de ingresos, recibo de ingresos, así como los estados de cuenta bancario en donde se reflejan los pagos realizados por concepto de pago de impuesto predial observados.

No Solventa:

No obstante que el ente fiscalizado realizó gestiones que redundaron en el cobro y entero del impuesto predial omitido, sin embargo, la observación persiste en virtud de que no se realizó el cobro legal dentro del plazo establecido en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, pudiendo incurrir acciones que quebranten la esfera jurídica al contribuyente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, realizar las acciones administrativas y/o legales, tendientes a recuperar los adeudos de contribuyentes por concepto de Impuesto Predial, en estricto apego a los plazos y procedimientos contenidos en la normatividad en materia fiscal, con la finalidad que no incurran en hechos contrarios a la esfera jurídica aplicable, haciendo énfasis en efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al no ejecutar sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Momax, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 57 de predios urbanos y 118 predios rústicos, sumando un total de 175.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1507/2021 de fecha 14 de abril de 2020, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Momax, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el que se pide lo siguiente: Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2016 al 2020.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/30-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente fiscalizado presentó oficio sin número, de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera

Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que manifiesta lo siguiente: "Al respecto le informo que he realizado todo lo que humanamente me ha sido posible, para su comprobación, ANEXO al presente, copias fotostáticas cotejadas con sus originales, de algunos procedimientos administrativos que se llevaron a cabo de los contribuyentes que se lograron localizar en el ejercicio 2020, para dar hincapié de que si se realizaron gestiones de cobro, para ello anexo dos ejemplos, donde contienen la póliza 100072 del 23/02/2021, corte de predial del 23/02/2021, fecha de depósito del 26/02/2021, desglose de los años a pagar, desglose de los años de adeudo, credencial de elector de [REDACTED] (contribuyente moroso), oficio solicitud de pago, recibo de pago de predial #25712, otro ejemplo donde anexo 100069 del 18/02/2021, corte de predial del 18/02/2021, fecha de depósito del 26/02/2021, desglose de los años a pagar, desglose de los años de adeudo, credencial de elector de [REDACTED] (contribuyente moroso), oficio solicitud de pago, recibo de pago de predial #25670." (sic)

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones, así como oficios de solicitud de pago, reporte de adeudos y recibos de ingresos con ficha de depósito en donde realizaron el pago dos contribuyentes morosos, sin embargo la observación persiste en virtud de que el ente fiscalizado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, así mismo se presentó escrito simple, sin fecha, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el que manifiesta lo siguiente: **Resultado RP-02, observación RP-02: Derivado de la revisión efectuada del impuesto predial específicamente en el resultado RP-02, observación RP-02, se observó que el municipio de Momax, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos.**

Al respecto le informo que he realizado todo lo que humanamente me ha sido posible, para su comprobación en la solventación anterior anexé ejemplos donde se realizaron gestiones de cobro pertinentes, además actualmente ya se tiene un trabajador en campo donde está realizando las gestiones de cobranza para la recuperación de ingresos y fortalecimiento de la hacienda pública municipal para ello anexo copia del nombramiento de dicho personal.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito se me tenga por solventada la observación formulada al respecto, dado que lo que se me pide sobre los ingresos económicos, en mi persona no está al alcance, ya que la mayoría de los morosos son prediales intestados y me es imposible ubicar a las personas, además en el año 2020, se trató de seguir las medidas de sanidad por COVID-19 por cuidado personal y social, donde en mis labores como tesorera municipal arriesgue mi salud por estar laborando todos los días, sin dejar uno solo, es por ello que fui contagiada de COVID-19 dentro del trabajo (anexo prueba positiva de covid-19), puesto que era el único lugar al que asistía con tal puntualidad, por estar cumpliendo con mis labores y por la diversas actividades que nos encomendaban las diferentes instituciones de gobierno más las cuestiones interna y externas presentadas, donde personalmente atendía a todas, pues en el departamento no cuenta con el personal que se requiere para delegar actividades, por lo que como tesorera municipal me encargaba de hacer la mayoría, trabajando horas extras y sin tener

un sueldo digno del trabajo realizado, por lo que a vista de los resultados obtenidos en el ejercicio 2020, en mi momento de tesorera municipal, el municipio se encontraba dentro de los municipio más cumplidos y con finanzas sanas, por tal motivo considero que el trabajo que se pudo hacer en tal ejercicio tuvimos productividad a pesar de ser un año difícil por las circunstancias de la pandemia." (sic)

Se anexa como soporte documental oficios de solicitud de pago, reporte de adeudos y recibos de ingresos con ficha de depósito redundando en el ingreso a las cuentas bancarias del municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente presentó evidencia de las acciones de cobro realizadas consistente en oficios de solicitud de pago, reporte de adeudos y recibos de ingresos con ficha de depósito redundando en el ingreso a las cuentas bancarias del municipio, además de haber reflejando un decremento de 9.79%, toda vez que en 2019 informó 194 contribuyentes, sin embargo la cartera de contribuyentes morosos no ha sido recuperada en su totalidad, por tal motivo la observación prevalece con el fin de que el ente auditado continúe con las acciones administrativas y legales para las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, continúe con las acciones administrativas y/o legales para las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, se observó lo siguiente:

- Cuentas bancarias con saldos poco significativos, que no tuvieron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que se debe valorar su cancelación en atención al postulado de importancia relativa.
- Respecto a la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, de los cuales no se presentó la evidencia documental de la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso las pólizas contables en las que se refleje la disminución de los deudores, así como evidencia de la entrada de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio.
- Se refleja un saldo negativo, contrario a su naturaleza contable contraviniendo al postulado de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1111-01-001	CAJA TESORERIA	\$ 0.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.68
1112-02-001	CUENTA 0188079218	\$ 224.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 224.06
1112-02-002	CUENTA 190135186	\$ 515.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 515.11
1112-02-003	FISE	\$ 4,666.71	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,666.71
1123-01-001	[REDACTED]	\$ 148,796.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,796.91
1123-01-002	CADECO SA DE CV	\$ 49.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49.35
1123-01-003	[REDACTED]	\$ 401.24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401.24
1123-01-004	[REDACTED]	\$ 206,639.11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 206,639.11
1124-44	Otros Derechos	-\$ 215.00	\$ 18,803.00	\$ 18,803.00	-\$ 215.00

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 02 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que manifiesta los siguiente:

"...1.- Se observan las cuentas bancarias 1112-02-001, 1112-02-002, 1112-02-003, que tiene un saldo sin movimientos, dichas cuentas están en el banco BBVA; en el cual se ha ido a investigar dicho saldo que proviene de la administración 2010 – 2013, el banco respondió que debido al tiempo de inactividad de dichas cuentas el cliente está bloqueado para generar chequeras o banca electrónica, por lo que no se ha podido disponer de dicho saldo, aunado que en la entrega recepción no se incluyó información, chequeras o dispositivos electrónico para banca electrónica en asuntos pendientes sobre dicho banco BBVA. Dicho asunto se podrá resolver hasta que el municipio genere una nueva cuenta en esta institución bancaria que se hará a la brevedad posible.

2.- Se observa las cuentas de deudores diversos 1123-01-001, 1123-01-002, 1123-01-003 y 1123-04-004, el cual se indago que el saldo proviene de la administración 2010-2013 según auxiliar de cuenta anexo, de los cuales se desconoce el motivo de dichos registros y adeudos, ya que en las actas de entrega recepción no se encuentra información de asuntos pendiente sobre dichas cuentas. De igual manera de la cuenta 1124-44 de otros derechos." (sic).

No aclarando los aspectos observados, ya que, no obstante, el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, respecto a las cuentas bancarias que no presentaron movimiento durante el ejercicio, en dónde la Institución Bancaria les sugiere abrir una nueva cuenta para poder disponer de los saldos en dichas cuentas, ya que se encuentran bloqueadas por la inactividad de las mismas, sin embargo, el municipio de Momax, Zacatecas no ha realizado ninguna acción para resolverlo.

De igual manera en relación a la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, no exhibió el soporte documental que avale las acciones realizadas para la recuperación de dicho saldo, mediante el inicio, proceso y término del procedimiento en mención, así como la depuración de la cuenta que tiene saldo negativo.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la apertura de una cuenta bancaria en la institución financiera que a su interés convenga, que le permita disponer de los recursos que se encuentran disponibles en diversas cuentas bancarias del Municipio de conformidad al origen de los mismos y con base a la normatividad aplicable a cada uno de ellos, así mismo realizar acciones tendientes a la recuperación de los saldos registrados en cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo mediante el inicio, proceso y término del procedimiento en mención, asimismo analizar el origen de los saldos negativos así como de los saldos pocos significativos y en su caso, la depuración previa autorización de Cabildo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3680/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Director de Seguridad Pública en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones realizadas para la apertura de una cuenta bancaria en la institución financiera que a su interés convenga, que le permita disponer de los recursos que se encuentran disponibles en diversas cuentas bancarias del Municipio de conformidad al origen de los mismos y con base a la normatividad aplicable a cada uno de ellos, así mismo realizar acciones tendientes a la recuperación de los saldos registrados en la cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, mediante el inicio, proceso y término del procedimiento en mención, asimismo analizar el origen de los saldos negativos, así como de los saldos pocos significativos en cuentas bancarias y en su caso, la depuración previa autorización de Cabildo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la apertura de una cuenta bancaria en la institución financiera que a su interés convenga, que le permita disponer de los recursos que se encuentran disponibles en diversas cuentas bancarias del Municipio de conformidad al origen de los mismos y con base a la normatividad aplicable a cada uno de ellos, así mismo realizar acciones tendientes a la recuperación de los saldos registrados en cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo mediante el inicio, proceso y término del procedimiento en mención, asimismo analizar el origen de los saldos negativos, así como de los saldos pocos significativos en cuentas bancarias y en su caso, la depuración previa autorización de Cabildo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Momax, Zacatecas; se observó que del total de 12 Inmuebles, 3 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Es de importancia señalar, que derivado del seguimiento de acciones emitidas en el ejercicio 2019, en específico a la Acción número RP-19/30-006-01 Recomendación, en el que se observó que el municipio de Momax, Zacatecas cuenta con tres áreas de donación de los fraccionamientos denominados: "Camino Real, Los Pilares y El Encino", de los que con excepción del último no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo ninguna de las tres áreas se encuentran registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles reportado por el Departamento de Sindicatura, de conformidad con los preceptos normativos arriba señalados en correlación con el artículo 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "El fraccionador o promovente estará obligado a formalizar a su costa las donaciones a favor del Ayuntamiento en los lugares y superficies que de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio autorizado le sean señalados, así como a escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes y equipamiento urbano".

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	No especificado	Jardín principal	Allende #13	1,749 m2		X		X
2	No especificado	Palacio Municipal	Allende #13	1158.9		X		X
3	No especificado	Fracción de terreno	Al poniente de la población barrio de Atotonilco	12m2		X		X

Cabe hacer mención que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 064 de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, del municipio de Momax, Zacatecas; en el que manifiesta lo siguiente: "...1. Referente al fraccionamiento EL ENCINO le mando copia de la escritura debidamente registrada. 2. Referente al fraccionamiento LOS PILARES, le mando copia de los oficios donde se requiere información para escrituración del fraccionamiento. 3. Referente al fraccionamiento CAMINO REAL le informo que los trámites que personalmente empecé se TRUNCARON con la muerte del dueño, pero este proceso aun no empieza, ósea que estamos PEOR DE CUANDO EMPEZAMOS esta administración. En la observación No. 14: 1. Referente al Palacio Municipal y al jardín municipal, lo único con lo que cuenta esta administración es con la declaratoria en donde los bienes mencionados son del dominio público. 2. La fracción de terreno al poniente de la población por ser tan pequeña no cumple con los requisitos del código territorial para poder escriturarse." (sic)

Por lo que la observación prevalece, en virtud de que, con los argumentos vertidos por el ente auditado, se ratifica el hecho que los bienes inmuebles no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Así mismo respecto de los trámites realizados con el fin de regularizar las áreas de donación de los fraccionamientos "Camino Real, Los Pilares y El Encino" únicamente acreditó gestiones para el fraccionamiento Los Pilares, sin embargo no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de que ninguna de las tres áreas se encuentran registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles reportado por el Departamento de Sindicatura, de conformidad con los preceptos normativos descritos en la observación en correlación con el artículo 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que: "El fraccionador o promovente estará obligado a formalizar a su costa las donaciones a favor del Ayuntamiento en los lugares y superficies que de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio autorizado le sean señalados, así como a escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes y equipamiento urbano".

Es necesario puntualizar que según el artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los bienes sujetos al régimen de dominio público serán, para los efectos de esta Ley, inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que el derecho de propiedad para la regularización del área de donación del fraccionamiento no se prescribe con la muerte del fraccionador, debiendo realizar las acciones legales correspondientes en atención al juicio sucesorio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el municipio no llevó a cabo acciones tendientes a regularizar 3 bienes inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 209 primer párrafo, 228, 229

primer párrafo fracción III y 235 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, en el que adjunta oficio 052 de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por el C.

[REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021 y dirigido a la [REDACTED] Titular de la Secretaría de desarrollo Urbano, y ordenamiento territorial, en el que manifiesta lo siguiente: "...le pido que se nos escribire el área de donación del fraccionamiento Los Pilares para poder acreditar o hacer trámites correspondientes para demostrar certeza jurídica de la mencionada área de donación"

Oficio 028 de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por el [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2018-2021, dirigido a la [REDACTED] Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial, en el que manifiesta lo siguiente: "...le solicito nos proporcione la información (plano y/o escritura para poder hacer deslinde de las áreas de donación) para poder acreditar o hacer el trámite correspondiente para demostrar certeza jurídica de las mencionadas áreas de donación de los fraccionamientos: Los Pilares y El encino."

Oficio 491/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "...estamos en trámites de protocolización del plano respectivo y que una vez que este sea registrado estaremos en condiciones de expedir la escritura correspondiente al área de donación señalada y que se refiere a una superficie de 880.63m2." ... (sic).

Oficio 067/2019 de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "... En el caso particular El Encino, la Dirección de fraccionamientos Urbanos de esta Subsecretaría está procesando la elaboración de la escritura correspondiente la cual será entregada en su oportunidad ante la Autoridad de ese Municipio. En el caso del Fraccionamiento Los Pilares, informamos que el plano correspondiente al citado asentamiento, será enviado a ese H. Ayuntamiento para su Autorización y una vez que surta sus efectos legales su protocolización, estaremos en condiciones de otorgar la escritura correspondiente."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente fiscalizado presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones tendientes a la regularización de sus bienes inmuebles, en específico de las áreas de donación de los fraccionamientos, sin embargo a la fecha no se presentaron los documentos que acrediten la propiedad mediante la escrituración y por ende su alta ante el Registro Público de la Propiedad a nombre del Municipio de Momax, Zacatecas, así mismo no se encuentran incorporados en el inventario de bienes inmuebles.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de los ciudadanos:

[REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 100 primer párrafo, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece formular el inventario de bienes muebles e inmuebles que conformen el patrimonio del Municipio, en coordinación con el Sindico Municipal y [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no llevar a cabo acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de los bienes detallados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, que den la certeza jurídica de propiedad a favor del municipio, incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo en establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley en cita, que establece: "...tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en

términos de esta ley y demás disposiciones aplicables...”, 182 y 250 de la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así mismo existen cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos), mismos que se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000001		\$42.29	\$0.00	\$0.00	\$42.29
2112-1-000002		\$6,665.00	\$0.00	\$0.00	\$6,665.00
2112-1-000003	SERVICIO SANTA ANITA, SA DE CV	\$17,913.05	\$0.00	\$0.00	\$17,913.05
2112-1-000004		\$1,335.21	\$0.00	\$0.00	\$1,335.21
2112-1-000005		-\$800.00	\$0.00	\$0.00	-\$800.00
2112-1-000006	AUTOPARTES RAMIRO SA DE CV	\$3,347.93	\$0.00	\$0.00	\$3,347.93
2112-1-000007		\$5,430.74	\$0.00	\$0.00	\$5,430.74
2112-1-000008		\$4,010.94	\$0.00	\$0.00	\$4,010.94
2112-1-000009		\$4,898.37	\$0.00	\$0.00	\$4,898.37
2112-1-000010		\$17,411.07	\$0.00	\$0.00	\$17,411.07
2112-1-000011		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
2112-1-000012		\$388.25	\$0.00	\$0.00	\$388.25
2112-1-000013		\$2,918.56	\$0.00	\$0.00	\$2,918.56
2112-1-000014		\$33,920.00	\$0.00	\$0.00	\$33,920.00
2112-1-000016		\$4,880.02	\$0.00	\$0.00	\$4,880.02
2112-1-000017		\$0.40	\$0.00	\$0.00	\$0.40
2112-1-000019	SERVICIOS MANA SA DE CV	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
2112-1-000021	TALLER DE TORNO SOLDADURA VERACRUZ	\$1,740.00	\$0.00	\$0.00	\$1,740.00
2112-1-000022		\$1,508.00	\$0.00	\$0.00	\$1,508.00
2112-1-000023		\$110.20	\$0.00	\$0.00	\$110.20
2112-1-000025		-\$7,150.00	\$0.00	\$0.00	-\$7,150.00
2112-1-000033		\$0.94	\$0.00	\$0.00	\$0.94
2112-1-000039	KEOPS COMPUTERS MEXICO S.A. DE C.V	\$2,454.93	\$0.00	\$0.00	\$2,454.93
2112-1-000050		\$1,238.88	\$0.00	\$0.00	\$1,238.88
2112-1-000053		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000074		\$9,095.00	\$0.00	\$0.00	\$9,095.00
2112-1-000120		\$18,096.00	\$0.00	\$0.00	\$18,096.00
2112-1-000126		\$8,651.00	\$0.00	\$0.00	\$8,651.00
2112-1-000129	CONSTRUCCIONES HARFA SA DE CV	\$450.00	\$0.00	\$0.00	\$450.00
2112-1-000145		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-1-000148		\$464.00	\$0.00	\$0.00	\$464.00
2112-1-000157		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000158		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-1-000161		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
2112-1-000164		\$3,712.00	\$0.00	\$0.00	\$3,712.00
2112-1-000166		\$900.00	\$0.00	\$0.00	\$900.00

2112-1-000172			\$15,500.00	\$0.00	\$0.00	\$15,500.00
2112-1-000177			\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000191			-\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$10,000.00
2112-1-000198			-\$1,637.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,637.00
2112-1-000199			\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-000202			-\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$150,000.00
2112-1-000215			\$4,999.60	\$0.00	\$0.00	\$4,999.60
2112-1-000220			\$126,129.00	\$0.00	\$0.00	\$126,129.00
2112-1-000238			\$24,136.40	\$0.00	\$0.00	\$24,136.40
2112-1-000285			\$5,800.00	\$0.00	\$0.00	\$5,800.00
2112-1-000286			\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000305			\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-3951	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP		-\$3,750.00	\$0.00	\$0.00	-\$3,750.00
2112-2-000161			-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-2-000369			\$9,290.00	\$0.00	\$0.00	\$9,290.00
2113-000202			\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00
2113-000316	CONSTRUCCIONES Y ELECTRIFICACIONES AVYVA SA DE CV		\$550,000.51	\$0.00	\$0.00	\$550,000.51
2113-000366			-\$0.16	\$0.00	\$0.00	-\$0.16
2115-4243	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo		\$0.46	\$0.00	\$0.00	\$0.46
2117-01-05-001	5 al Millar		\$4,334.91	\$0.00	\$0.00	\$4,334.91
2117-01-05-004	RETENCION DE IVA		\$1,192.67	\$0.00	\$0.00	\$1,192.67
06/01/2117	PENSION ALIMENTICIA		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO		-\$11,926.33	\$0.00	\$0.00	-\$11,926.33
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS		\$16,851.03	\$0.00	\$0.00	\$16,851.03
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO		\$2,351.31	\$0.00	\$0.00	\$2,351.31
2117-02-04-001	5% UAZ		\$4,939.23	\$0.00	\$0.00	\$4,939.23
2199-02-001			\$55,010.00	\$0.00	\$0.00	\$55,010.00
2199-02-002			-\$0.31	\$0.00	\$0.00	-\$0.31
2199-02-003			\$68.00	\$0.00	\$0.00	\$68.00
2112-1-000365			\$0.00	\$35,966.21	\$2,922.01	-\$33,044.20
2112-2-000060			\$8,295.25	\$24,902.23	\$0.00	-\$16,606.98
2112-2-000078			-\$0.01	\$63,661.81	\$63,661.81	-\$0.01
2119-01	RECURSO FEIEF		-\$26,869.00	\$0.00	\$2,727.00	-\$24,142.00
2199-9911	Otros pasivos circulantes		\$0.00	\$509,096.00	\$0.00	-\$509,096.00

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo en atención a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente. Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a la entidad gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es de importancia señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número, de fecha 02 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que manifiesta lo siguiente: *"...se analizaron dichos saldos en cuentas sin movimientos dando como resultado que son proveedores desconocidos con saldos de administraciones pasadas, no se encontró gestiones de cobro, por lo que se hará lo correspondientes circularizaciones en medida de lo posible para saldar dichos saldos según lo recomendado." (sic)*

Sin embargo, no se anexa evidencia de acciones tendientes a corroborar los saldos que en su caso justifiquen la existencia del pasivo o su depuración previa autorización del H. Ayuntamiento, así como la corrección de los saldos negativos, con el fin de que sus estados financieros muestren el estado real de sus finanzas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de las cuentas que reflejaron saldo negativo, realizar un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3680/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado a [REDACTED] Director de Seguridad Pública en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las circularizaciones del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia y/o se hayan prescrito De igual manera respecto de las cuentas que reflejaron saldo negativo, no se realizó el análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su

existencia y/o se hayan prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual manera respecto de las cuentas que reflejaron saldo negativo, realizar un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se corroboró que la cuenta contable número 2117-02-01-001 Retención de ISR por Salarios, presentó un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$1,448,050.32, mismo que en su mayoría proviene del ejercicio anterior, así mismo se corroboró que dicha cuenta presentó incrementos y disminuciones poco significativas durante el ejercicio sujeto a revisión, sin embargo el Impuesto Sobre la Renta retenido, no ha sido enterado a cabalidad a la dependencia correspondiente, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero.

Así mismo es importante señalar que derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-19/30-008-01 Recomendación, referente a continuar con las acciones implementadas con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las C.C. [REDACTED] ante el Servicio de Administración Tributaria según lo establecido en la Ley de Impuestos Sobre la Renta en el artículo 86 primer párrafo fracción V párrafo quinto y artículo 96 primer párrafo, sin que el municipio presentara evidencia documental que respalde que ya efectuó el entero de la totalidad del Impuesto, lo que podría generar multas y recargos en perjuicio de la hacienda pública municipal. Por todo lo anterior se concluye que la recomendación no ha sido atendida a cabalidad.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo al Impuesto Sobre la Renta retenido, el cual el ente auditado no ha enterado a cabalidad a la dependencia correspondiente, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero. Así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 86 primer párrafo, fracción V, párrafo quinto y 96 primer párrafo de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, así como escrito simple, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] en el que manifiesta lo siguiente: "...se anexa las declaraciones y pagos donde se comprueba que durante el ejercicio a revisión se hizo el entero del ISR por salarios recaudado en el ejercicio 2020, además se anexó declaraciones del entero del citado impuesto de ejercicios anteriores, según lo posible la liquidez del municipio también se pagaron en periodos de años anteriores; ya que esté entero no se realizó en administraciones pasadas, pero en nuestra administración 2018-2021 se ha enterado a cabalidad y puntualmente todas y cada una de las declaraciones de ISR, para evidencia anexo todas las declaraciones con su información oficial del pago recibido ante el SAT del ejercicio 2020 que es ejercicio en revisión, como he mencionado anteriormente.

A su vez anexo, requerimiento de pago de ISR no retenido, recibo de pago, fichas de depósitos de [REDACTED] declaración, póliza de egresos E00001 del 16/12/2020 del pago de ISR y comprobante de pago de la retención de ISR de las liquidaciones de las mismas ante el servicio de administración tributaria

según lo establecido en la ley de impuestos sobre la renta en el artículo 86, primer párrafo fracción V, párrafo V y artículo 96 primer párrafo, efectuando el entero del impuesto"...(sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo relativo al seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-19/30-008-01 Recomendación, referente a continuar con las acciones implementadas con el fin de enterar el Impuesto sobre la Renta omitido, derivado de las liquidaciones por terminación laboral de las CC [REDACTED] ante el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de haber presentado la evidencia de la retención y enteró correspondiente.

No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio 2020, así como algunos del 2021, estos suman un total de \$332,491.00, sin embargo dicho importe no cubre el total del adeudo por concepto de Retención de ISR generado por administraciones anteriores por una omisión de entero por el orden de \$661,574.80, correspondiente a la administración 2013-2016, así como de la Administración 2016-2018 por \$1,598,662.26, que debió haber sido enterado a la entidad gubernamental correspondiente, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Cabe señalar que en el informe individual se notificó un saldo en la cuenta 2117-02-01-001 por un monto de \$1,448,050.32, debiendo ser por \$1,310,655.89.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes al cargo de los Servidores Públicos de las Administraciones: 2013-2016 y 2016-2018 que a continuación se mencionan: a los CC. [REDACTED]

Presidente y Presidenta Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2016 y 15 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2018, respectivamente, ya que no vigilaron que la Tesorería Municipal efectuara el entero del ISR a la dependencia correspondiente, de conformidad a sus obligaciones contenidas en el artículo 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y X de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016 y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016.

Asimismo el [REDACTED] **Tesorero Municipal** en las Administraciones Municipales I 2013-2016 y 2016-2018, ya que como responsable del manejo y coordinación del gasto público tuvo la obligación de enterar las retenciones de ISR que se realizaron a la dependencia correspondiente, además de no haber atendido una acción a promover emitida para una observación similar en el ejercicio 2019, de conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 93, primer párrafo, fracción IV, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, vigente hasta el 3 de diciembre de 2016 y 103 primer párrafo fracciones I, VII, IX, XXII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Momax, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
Febrero*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
Marzo*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
1º Trimestre*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
Abril*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
Mayo*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
Junio*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
2º Trimestre*	3/08/2020	24/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	30/09/2020	31
Agosto	30/09/2020	30/09/2020	N/A
Septiembre	30/10/2020	26/10/2020	N/A
3er trimestre	30/10/2020	16/11/2020	17
octubre	30/11/2020	30/11/2020	N/A
noviembre	30/12/2020	17/12/2020	N/A
diciembre	30/01/2021	02/03/2021	31
4to trimestre	30/01/2021	02/03/2021	31

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 02 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que manifiesta lo siguiente:
"...Cabe mencionar que el departamento de tesorería es el área con mayor carga de trabajo administrativa, contable-financiera y contamos con poco personal para atender inmediatamente a todas las labores que nos encomiendan las diferentes instituciones de gobierno, más aparte las cuestiones internas como externas que se nos presentan día con día, por lo que sólo contamos con tres colaboradores, el cual no podemos ingresar a más personal, porque estaríamos inflando nómina, el cual se está evitando tal situación.

Cabe señalar que el mes de julio del 2020 se entregó el 08 de octubre cuando su entrega correspondía al 30 de septiembre y no al 30 de agosto, por lo que se tuvo un desfase de ocho días y no treinta y un días como bien se me señala, que en su momento se entregó en tiempo y forma, pero se corrigieron algunos errores contables y es por ello el desfase de los ocho días (anexo evidencia documental de los informes recibidos por la ASE). En el caso del tercer trimestre del 2020 también lo envié en tiempo y forma, pero omití algunos momentos contables por error, debido a mis circunstancias de salud..." (sic)

Sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, además de considerarse hechos consumados al cierre del ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, así mismo se presentó escrito simple de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Cabe mencionar que el departamento de tesorería es el área con mayor carga de trabajo administrativa, contable-financiera y contamos con poco personal para atender inmediatamente a todas las labores que nos encomiendan y con la pandemia encima nos fue imposible atender al 100% todos los informes del 2020, puesto que en su mayoría fue entregado en tiempo y forma hasta que llegó la pandemia a nuestro municipio se comenzó con la deficiencia de entrega, ya que el personal fue afectado por el COVID-19, a continuación describiré los motivos de los cuatro informes retrasados.

Cabe señalar que el mes de julio del 2020 se entregó el 08 de octubre cuando su entrega correspondía al 30 de septiembre y no al 30 de agosto, por lo que se tuvo un desfase de ocho días y no treinta y un días como bien se me señala, que en su momento se entregó en tiempo y forma, pero se corrigieron algunos errores contables y es por ello el desfase de los ocho días (anexo evidencia documental de los informes recibidos por la ASE). En el caso del tercer trimestre del 2020 también lo envié en tiempo y forma, pero omití algunos momentos contables por error, debido a mis circunstancias de salud, es por ello que me fue imposible atenderlo en tiempo y forma porque enfermé de COVID-19 por lo que estuve enferma y restringida en casa por 22 días, y aun así de enferma estaba laborando y atendiendo lo más que podía para cumplir con mis labores como tesorera municipal, es por ello que coincido tener humanidad por el momento que estaba pasando, también envío evidencia documental de mi estado de salud en ese momento, puesto que restringieron toda el área de tesorería mientras salían mis resultados de COVID-19, y respecto al mes de diciembre y cuarto trimestre del 2020 nos fue imposible entregar en tiempo y forma, debido a las mismas secuelas del COVID-19 (falta de concentración, estrés excesivo, pérdida de olfato y gusto, alteraciones emocionales, por mencionar algunos) y mi contador [REDACTED] también enfermó de COVID-19 a principios del año 2021, por lo que también anexo prueba positiva del mismo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, contestación para justificar el motivo por el cual no fueron entregados a tiempo los Informes Contable Financieros, sin embargo dichos argumentos no justifican el incumplimiento observado, además de considerarse como un hecho consumado; al incumplir con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión

Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.", toda vez que los informes y la documentación se entregó hasta con 158 días de desfase.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los Servidores Públicos de la Administración 2018-2021, los(as) CC [REDACTED] **Presidenta Municipal,** [REDACTED] **Síndico Municipal,** y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento,** todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Momax, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACI ÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	23/09/2020	24
Agosto	30/09/2020	29/09/2020	N/A
Septiembre	30/10/2020	30/10/2020	N/A
Octubre	30/11/2020	30/11/2020	N/A
Noviembre	30/12/2020	06/01/2021	7
Diciembre	30/01/2021	02/02/2021	3

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACI ÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	25/09/2020	26
Agosto	30/09/2020	13/10/2020	13
Septiembre	30/10/2020	03/11/2020	4
Octubre	30/11/2020	30/11/2020	N/A
Noviembre	30/12/2020	05/01/2021	6
Diciembre	30/01/2021	02/02/2021	3

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV):

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACI ÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	28/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	25/09/2020	26
Agosto	30/09/2020	13/10/2020	13
Septiembre	30/10/2020	03/11/2020	4
Octubre	30/11/2020	30/11/2020	N/A
Noviembre	30/12/2020	05/01/2021	6
Diciembre	30/01/2021	02/02/2021	3

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 08/2021 de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Gaeta, Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "... los atrasos se derivan a que se dedico tiempo para entregar la cuenta pública y además a errores en los registros contables y al momento de entregarlos se hizo alguna observación..." (sic)

Sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, además de considerarse hechos consumados al cierre del ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, así mismo se presentó oficio número 02 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicio Público, Administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "... que por motivos de Covid 19, ya que se presentaron algunos casos positivos en el ayuntamiento particularmente en el área de tesorería y se mantuvo en cuarentena en algunas ocasiones por lo que era complicado recabar información necesaria para la entrega de mis informes dentro del tiempo establecido..." (sic).

Se adjunta oficio 82/2021, de fecha 16 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...por lo anterior se menciona que en ese tiempo existieron errores en el sistema de contabilidad "... (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, no obstante, que la entidad fiscalizada manifiesta que no se entregaron los informes por los casos positivos de Covid-19 que se presentaron en Tesorería y de los errores que se presentaron en el Sistema de Contabilidad; sin embargo no presentaron evidencia documental que pruebe su dicho.

Por lo tanto la observación prevalece, en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó extemporáneamente los Informes mensuales de avances físico-financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de todos los fondos y programas de inversión física (Programa Municipal de Obras) autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación (Fondo III y IV), descritos en los cuadros que se incluyen en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**, de este documento, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Derivado de lo anterior se desprende el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes Servidores Públicos los(as) [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y

[REDACTED] Regidores(as) del H. Ayuntamiento, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los cuadros que se incluyen en

el **Resultado RP-10, Observación RP-08**) de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en los cuadros que se incluyen en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**) de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los cuadros que se incluyen en el **Resultado RP-10, Observación RP-08**) de este documento, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Según el Convenio de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, mediante el cual la entidad solicitó recursos anticipados que le corresponden para el ejercicio fiscal 2021 por el orden de \$550,000.00, importe que al ser corroborado en los registros contables, se verificó que se presenta un saldo al cierre del ejercicio en la cuenta 2121-0-001 GODEZAC por la cantidad de \$1,344,725.45, determinándose una diferencia registrada de más por \$794,725.45, misma que representa un 144.49%, por lo que no se refleja la situación financiera real del municipio.

Así mismo durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 07/2021 de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "...se informa que el municipio capturó en cuentas diferentes la Obligación del convenio con GODEZAC y la cuenta de pasivos, pero la ASE hizo la observación a tesorería de que estaba afectando erróneamente el objeto del gasto 9911 ADEFAS (se anexa copia), y se solicitó que realizaran la reclasificación del objeto del gasto correspondiente al pago que se estaba realizando, por lo que se incluyó en la cuenta de pasivos, aumentando el presupuesto aprobado, posteriormente existió un desfase en la cuenta, se informa que el municipio tomará medidas y ajustes necesarios para que la cuenta se quede con la situación real." (sic).

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia de las medidas y ajustes realizados con el fin de que la cuenta 2121-0-001 GODEZAC, reflejara la situación financiera real del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones correspondientes para corregir el error de registro efectuado en la cuenta 2121-0-001 GODEZAC, con el fin de que dicha cuenta refleje la situación financiera real del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3680/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Director de Seguridad Pública en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones realizadas acciones correspondientes para corregir el error de registro efectuado en la cuenta 2121-0-001 GODEZAC, con el fin de que dicha cuenta refleje la situación financiera real del municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones correspondientes para corregir el error de registro efectuado en la cuenta 2121-0-001 GODEZAC, con el fin de que dicha cuenta refleje la situación financiera real del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del seguimiento a las acciones emitidas en la revisión a la Cuenta Pública 2019, de lo que se recomendó a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento de Momax, Zacatecas; realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos. De lo anterior se conoció mediante oficio número 121, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Contralor Municipal en el que señala:

"El avance que se tiene respecto a la recomendación anterior es que fueron presupuestados para el ejercicio en curso puestos para tener más personal dentro de la oficina de contraloría municipal y así inicial con la creación del Órgano Interno de Control, pero hasta el momento no han sido creados dichos puestos, ni se ha contratado el personal necesario para cubrirlos, por lo que no se ha logrado implementar como tal el departamento de Órgano Interno de Control dentro de la Contraloría Municipal de Momax."

Por lo que se concluye que los aspectos recomendados no han sido atendidos en su totalidad.

Así mismo durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 128 de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Contralor Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...Dentro de las oficinas de Contraloría se ha estado dando seguimiento a este desde años anteriores, donde se informó a cabildo el día lunes 23 de marzo de 2020 en la sesión de Cabildo No. 30, con carácter de ordinaria, punto vigésimo; asuntos generales, asunto general No. 2, la imposibilidad de cumplir con las facultades establecidas por la falta de personal y creación de las áreas necesarias dentro de Contraloría, donde se recomendó asesorarse ante las instancias correspondientes para resolver dicha situación de manera satisfactoria. En seguimiento a lo anterior el día lunes 31 de agosto

de 2020 se envía oficio de solicitud No. 082, expediente 011/3108/2020 de contraloría a la Presidenta Municipal del Municipio la [REDACTED] solicitando la contratación de personal para la contraloría según lo establecido en el Artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y a su vez conformar el área de responsabilidades administrativas, misma que permitiría la investigación y prevención de los posibles hechos u omisiones que comentan los servidores públicos del municipio. " (sic).

Sin embargo a la fecha no se ha conformado de tal manera que cumpla con las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; específicamente al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, asimismo al Contralor Municipal se le recomienda continuar con las gestiones necesarias para que se implementen los medios necesarios para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control y por ende realice pueda ejercer sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3680/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Director de Seguridad Pública en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones realizadas para para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, asimismo al Contralor Municipal se le recomienda continuar con las gestiones necesarias para que se implementen los medios necesarios para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control y por ende realice pueda ejercer sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas; específicamente al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos, asimismo al Contralor Municipal se le recomienda continuar con las gestiones necesarias para que se implementen los medios necesarios para el fortalecimiento del Órgano Interno de Control y por ende realice pueda ejercer sus facultades y atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad con el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual señala que los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

El inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Es importante señalar que este Órgano Superior de Fiscalización, no cuenta con la información en referencia, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada presentar evidencia de la entrega del inventario de asentamientos irregulares a la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y en el caso que corresponda, se solicita al municipio informe respecto de las acciones llevadas a cabo para la incorporación de los asentamientos irregulares a los programas de desarrollo urbano, o en su caso de regularización, mostrando además, elementos de prueba sobre las disposiciones y mecanismos de coordinación entre los gobiernos estatal y municipal y éstos con el federal, tendientes a la legalización jurídica de la propiedad raíz en los asentamientos humanos irregulares existentes en la entidad, en calidad de acciones de mejoramiento urbano de los centros de población.

Así mismo durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 064 de fecha 06 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, del municipio de Momax, Zacatecas; en el que manifiesta lo siguiente: "...1. *Refuente al fraccionamiento EL ENCINO le mando copia de la escritura debidamente registrada.* 2. *Referente al fraccionamiento LOS PILARES, le mando copia de los oficios donde se requiere información para escrituración del fraccionamiento.* 3. *Referente al fraccionamiento CAMINO REAL le informo que los trámites que personalmente empecé se TRUNCARON con la muerte del dueño pero este proceso aun no empieza, ósea que estamos PEOR DE CUANDO EMPEZAMOS esta administración. En la observación No. 14: 1. Referente al Palacio Municipal y al jardín municipal, lo único con lo que cuenta esta administración es con la declaratoria en donde los bienes mencionados son del dominio público. 2. La fracción de terreno al poniente de la población por ser tan pequeña no cumple con los requisitos del código territorial para poder escriturarse.*" (sic).

Sin embargo, aún con los argumentos vertidos por el ente se ratifica el hecho de que sus bienes inmuebles no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Así mismo respecto de los trámites realizados con el fin de regularizar las áreas de donación de los fraccionamientos "Camino Real, Los Pilares y El Encino" únicamente acreditó gestiones para el fraccionamiento Los Pilares, sin embargo no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de que ninguna de las tres áreas se encuentran registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles reportado por el Departamento de Sindicatura, de conformidad con los preceptos normativos descritos en la observación en correlación con el artículo 325 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala que "El fraccionador o promovente estará obligado a formalizar a su costa las donaciones a favor del Ayuntamiento en los lugares y superficies que de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio autorizado le sean señalados, así como a escriturar las áreas destinadas a vías públicas, áreas verdes y equipamiento urbano".

Es importante señalar que según el artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que: "Los bienes sujetos al régimen de dominio público serán, para los efectos de esta Ley, inalienables, imprescriptibles e inembargables...", por lo que el derecho de propiedad para la regularización del área de donación del fraccionamiento no se prescribe con la muerte del fraccionador, debiendo realizar las acciones legales correspondientes en atención al juicio sucesorio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realizar el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del

municipio, a efecto de que se incorporare a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y presentarlo a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento así como presentar evidencia de la entrega del inventario de asentamientos irregulares a la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3680/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Director de Seguridad Pública en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones realizadas en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realizar el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporare a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y presentarlo a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento así como presentar evidencia de la entrega del inventario de asentamientos irregulares a la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, de Momax, Zacatecas, por conducto de la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realizar el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporare a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y presentarlo a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento así como presentar evidencia de la entrega del inventario de asentamientos irregulares a la Secretaría Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$850,156.48.

Sin embargo se verificó que durante el ejercicio fiscal 2020 prescribieron 2 pliegos mismos que se identifican con los números ASE-PFRR-104/2013 por \$34,978.90 y el ASE-PFRR-20/2015 por el importe de \$203,021.10, que prescribieron los días 19 de enero y 3 de septiembre respectivamente, de los cuales el municipio no presentó documentos que respaldan que se efectuaron acciones para la recuperación de los mismos ni anexó evidencia documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro legal, o, en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por lo que se observa el importe de \$238,000.00, que corresponde a los créditos prescritos en el ejercicio 2020. El detalle a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Recurso Interpuesto	Fecha Probable de prescripción
1	2010 1a Adm.	ASE-PFRR-104/2013	\$ 34,978.90	[REDACTED] (Presidente) [REDACTED] (Tesorero) [REDACTED] (Director de Obras) [REDACTED] (Desarrollo Eco) [REDACTED] (Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano)	Resolución fecha 26 enero 2015 Notificado Municipio 05 marzo 2015 PL 02-05-627/2015	26/01/2020

					PL 02-05-628/2015 PL 02-05-629/2015	
2	2012	ASE-PFRR-20/2015	\$203,021.10	(PRESIDENTE MUNICIPAL); (TESORERO MUNICIPAL)	Resolución de fecha 3 septiembre 2015 Notificado Municipio 22 octubre 2015 PL 02-05-3104/2015 PL 02-05-3105/2015 PL 02-05-3106/2015	03/09/2020
3	2013	ASE-PFRR-118/2015	\$502,811.89	(Sindico) (Tesorero) Mayorga (Presidente) (Registro civil) (Presidente) (Sindico) Zendejas (Secretario) (Director de Obras) (Desarrollo) (Directora DIF) y (Tesorero)	Resolución de fecha 05 febrero 2016La ejecución estuvo suspendida Controversia Constitucional Notificado Municipio30/06/2016PL 02-05-1687/2016PL 02-05-1688/2016PL 02-05-1689/2016	05/02/2021
4	2014	ASE-PFRR-50/2016	\$109,344.60	(presidente) (Sindico) (Tesorero) (Directora desarrollo)	Resolución de fecha 7 agosto 2017 Notificado Municipio 30 agosto 2017 PL 02-05-2257/2017 PL 02-05-2258/2017 PL 02-05-2259/2017	07/08/2022
Total			\$ 850,156.49			
Total prescritos			\$ 238,000.00			

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Es de importancia mencionar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio sin número, de fecha 02 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en el que manifiesta lo siguiente: "...le informo que, de mi parte, he realizado todo lo que humanamente me ha sido posible, para su comprobación, ANEXO al presente, copias fotostáticas cotejadas con sus originales, de los diversos procedimientos administrativos de ejecución que se instauraron, siendo los siguientes:

Del pliego ASE-PFRR-104/2013, POR \$34,978.90 M/N; copia de resolución y se anexa lo siguiente de cada exfuncionario público:

- [REDACTED] Acta de defunción y certificado de catastro donde hace constar que no hay bienes a su nombre.
- [REDACTED] póliza I00260, citatorio, corte de tesorería del 14/07/2020, ticket de depósito del 03/08/2020 y recibo de pago 105959.
- [REDACTED] póliza I00260, citatorio, corte de tesorería del 14/07/2020, ticket de depósito del 03/08/2020 y recibo de pago 105959.
- [REDACTED] póliza I00257, citatorio, corte de tesorería del 10/07/2020, ticket de depósito del 15/07/2020 y recibo de pago 105945.
- [REDACTED] póliza I00277, citatorio, corte de tesorería del 20/07/2020, ticket de depósito del 03/08/2020 y recibo de pago 105989 y convenio de pago).

██████████ póliza I00278, corte de tesorería del 21/07/2020, ticket de depósito del 03/08/2020 y recibo de pago 105991, convenio de pago y citatorio.

██████████ póliza I00441, corte de tesorería del 11/11/2020, ticket de depósito del 18/11/2020 y recibos de pago 106549 107592, convenio de pago y citatorio.

██████████ citatorio no entregado por no estar radicando en México.

██████████ Auxiliar de cuentas donde se marca las cantidades ingresadas y recibo de pago 90478 del 05/05/2015.

██████████ Auxiliar de cuentas donde se marca las cantidades ingresadas y recibo de pago 91066 del 17/07/2015 y 91185 del 30/07/2015.

██████████ Auxiliar de cuentas donde se marca las cantidades ingresadas y recibo de pago 91092 del 20/07/2015 y 91346 del 20/08/2015.

Del pliego ASE-PFRR-20/2015, POR \$203,021.10 M/N; copia de resolución y se anexa lo siguiente de cada exfuncionario público:

██████████ Auto de Inicio 003/2016 del 26 de agosto del 2016, diligencia de requerimiento de pago del 01 de septiembre del 2016, acta de defunción y constancia de catastro donde hace contar que no tiene bienes a su nombre.

██████████ Rojas: Auto de inicio 003/2016 del 26 de agosto del 2016, requerimiento de pago del 01 de septiembre del 2016, demanda penal del 19 de junio del 2019, determinación de investigación del ministerio público del 02 de septiembre del 2019 y constancia de catastro donde hace contar que no tiene bienes a su nombre." (sic)

• ██████████ póliza I00277, citatorio, corte de tesorería del 20/07/2020, ticket de depósito del 03/08/2020 y recibo de pago 105989 y convenio de pago).

██████████ póliza I00278, corte de tesorería del 21/07/2020, ticket de depósito del 03/08/2020 y recibo de pago 105991, convenio de pago y citatorio.

• ██████████ póliza I00441, corte de tesorería del 11/11/2020, ticket de depósito del 18/11/2020 y recibos de pago 106549 107592, convenio de pago y citatorio.

██████████ citatorio no entregado por no estar radicando en México.

██████████ Auxiliar de cuentas donde se marca las cantidades ingresadas y recibo de pago 90478 del 05/05/2015.

██████████ Auxiliar de cuentas donde se marca las cantidades ingresadas y recibo de pago 91066 del 17/07/2015 y 91185 del 30/07/2015.

██████████ Auxiliar de cuentas donde se marca las cantidades ingresadas y recibo de pago 91092 del 20/07/2015 y 91346 del 20/08/2015.

Del pliego ASE-PFRR-20/2015, POR \$203,021.10 M/N; copia de resolución y se anexa lo siguiente de cada exfuncionario público:

██████████ Auto de Inicio 003/2016 del 26 de agosto del 2016, diligencia de requerimiento de pago del 01 de septiembre del 2016, acta de defunción y constancia de catastro donde hace contar que no tiene bienes a su nombre.

██████████: Auto de inicio 003/2016 del 26 de agosto del 2016, requerimiento de pago del 01 de septiembre del 2016, demanda penal del 19 de junio del 2019, determinación de investigación del ministerio público del 02 de septiembre del 2019 y constancia de catastro donde hace contar que no tiene bienes a su nombre." (sic)

El importe de \$34,978.90, del pliego ASE-PFRR-104/2013, en virtud de que el ente fiscalizado presentó la evidencia documental de los depósitos realizados a las cuentas bancarias del municipio.

Asimismo, respecto al pliego ASE-PFRR-20/2015, por \$203,021.10 M/N, presentó la evidencia de las acciones legales emprendidas para la recuperación del mismo.

Puntualizando en ambos casos, que con ello se suspende el plazo de prescripción, por lo que se encuentra en facultades plenas para continuar con su cobro. Sin embargo, la observación persiste hasta el momento que se presenten a este Órgano Fiscalizador las pólizas, recibos de ingresos, así como los estados de cuenta bancarios que muestren la recuperación de dichos importes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/30-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería y Sindicatura Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, teniendo preferencia de cobro en asuntos sucesorios, concluyendo los procedimientos ya instaurados hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Momax, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3680/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Director de Seguridad Pública en fecha 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior del Estado la evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, teniendo preferencia de cobro en asuntos sucesorios, concluyendo los procedimientos ya instaurados hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería y Sindicatura Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, teniendo preferencia de cobro en asuntos sucesorios, concluyendo los procedimientos ya instaurados hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Sindico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/30-013 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los recursos provenientes de Programas Convenidos con el Estado, principalmente del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE), tanto de sus auxiliares generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020, de las cuentas aperturadas a nombre del Municipio de Momax, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada

Banorte y su conciliación; se detectó que al 31 de diciembre de 2020, el municipio presentó recursos pendientes de ejercer por el orden de \$389,403.00, los cuales con base en los registros del SAACG fueron comprometido y devengados al 31 de diciembre de 2020.

El detalle es el siguiente:

Cuenta Bancaria	Nombre	Saldo
1136157729	Construcción y Rehabilitación de Bordos	\$11,001.00
1135904887	Gas a madres solteras y grupos vulnerables	\$11,001.00
1135038148	Aportaciones FISE 2020	\$190,001.00
1129567683	Antena repetidora de señal telefónica	\$177,400.00
TOTAL		\$389,403.00

Por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado le dará seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2020, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras y acciones programadas, y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre su ejecución y término de las mismas.

Lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental." Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 03 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "... De las cuentas Construcción y rehabilitación de bordos, y Gas a madres solteras y grupos vulnerables, se apertura las cuenta debido al convenio celebrado con Secretaría de Finanzas, y en vista de que el estado no depositó lo celebrado antes del 31 de diciembre del 2020 se les transfirió la cantidad de \$11,001.00 a cada una para que el banco no generara intereses en las cuentas sin saldo, es por ello que se transfirió tal cantidad como préstamo de la cuenta de gasto corriente, pero como tal el recurso no fue recibido en el ejercicio 2020, anexo estado de cuenta como evidencia de los dos proyectos a recibir recurso y para demostrar que los \$11,001.00 fueron traspaso de cuenta propias y además las dos transferencias donde se regresa el préstamo a la cuenta de gasto corriente.

- De la cuenta Aportaciones FISE 2020, se celebra convenio para que el municipio aporte la cantidad de \$19,000.00, el estado \$11,400.10 y \$178,599.90, el traspaso de estas dos últimas cantidades que corresponden al estado se realizaron el 31 de diciembre del 2020, por lo que es imposible realizar la obra en ese mismo día puesto que se necesita el tiempo para la realización de la misma, como prueba anexo el estado de cuenta donde se reflejan dichos depósitos. Hasta el día 25 de marzo se termina la obra y se realiza la última transacción, quedando en ceros dicha cuenta, para ello anexo estado de cuenta, como prueba de lo suscrito en este párrafo.
- De la cuenta Antena repetidora de señal telefónica, se celebra convenio para que el municipio aporte la cantidad de \$177,400.00 para ello anexo acta de cabildo donde se aprueba tal aportación municipal, pero el recurso por parte del estado no fue depositado a la fecha del 31 de diciembre de 2020, es por ello que sólo cuenta con la aportación municipal, no es recurso federal ni estatal." (sic).

Sin embargo, la observación persiste, en virtud de que dichas acciones corresponden un ejercicio distinto al sujeto a revisión, por lo que se le dará seguimiento en ejercicios posteriores.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/30-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Programas Convenidos, por el orden de \$389,403.00, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias números: 1136157729 Construcción y Rehabilitación de Bordos, 1135904887 Gas a Madres solteras y grupos vulnerables, 1135038148 Aportaciones Fise 2020 y 1129567683 Antena repetidora de señal telefónica, aperturada a nombre del municipio de Momax, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A. (Banorte), mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2018-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, así mismo se presentó oficio número 02, de fecha 16 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "...se menciona que derivado de que son obras convenidas y que el estado libera recursos tarde, y además los procesos de contratación se llevan tiempo, el municipio solo alcanzó a contratar, imposibilitando al contratista a terminar la obra al cierre de ejercicio. Por lo tanto queda devengar esos recursos y ejercer en el ejercicio siguiente." (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, sin embargo la observación subsiste en virtud de que se le dará seguimiento en la revisión del ejercicio posterior, respecto a los recursos de Programas Convenidos por el orden de \$389,403.00.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/30-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos de Programas Convenidos, por el orden de \$389,403.00, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias números: 1136157729 Construcción y Rehabilitación de Bordos, 1135904887 Gas a Madres solteras y grupos vulnerables, 1135038148 Aportaciones Fise 2020 y 1129567683 Antena repetidora de señal telefónica, aperturada a nombre del municipio de Momax, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil de Norte, S.A. (Banorte), mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras, así mismo que su aplicación sean en los términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante

la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 6 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 6 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	918,426.00
[REDACTED]	1	960,314.00
[REDACTED]	1	897,589.00
[REDACTED]	2	209,000.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron 2 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$1,127,426.00, lo anterior se detalla a continuación:

Fuente de Financiamiento	Proyecto	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Contrato	Proveedor/ Contratista	Monto Modificado
FONDO III - 2020	REHABILITACION DE OBRA DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE MOMAX ZAC.	01/07/2020	31/10/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$291,440.00
FISE	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN MOMAX EN LA LOCALIDAD DE LOS LUNA (1440 M2 DE HUELLA DE CONCRETO CON EMPEDRADO EN CAMINO LOS LUNA - LOS ALVAREZ PARA BENEFICIO DE 8 VIVIENDAS)	01/09/2020	15/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$626,986.00
SUMA						\$918,426.00
FISE	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN MOMAX LOCALIDAD DE MOMAX	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$196,333.24
FISE	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN MOMAX VARIAS LOCALIDADES	01/12/2020	31/12/2020	Adjudicación Directa	[REDACTED]	\$12,666.76
SUMA						209,000.00
TOTAL						\$1,127,426.00

Es de importancia mencionar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente fiscalizado presentó oficio de aclaraciones número 09/2021, de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta lo siguiente: "... se menciona que el municipio cuenta con un padrón de contratistas muy bajo, aparte de manejar montos bajos en las obras, tratando de equilibrar esta parte y obtener el mayor beneficio y las obras de mejor calidad, por lo cual se trata de tomar la mejor decisión, referente a esta observación se menciona que el contratista [REDACTED] es el que mejor calidad en los trabajos otorga, por lo cual se le solicitó presupuestar 2 obras, siendo contratadas una de \$291,400.00 del fondo III y la otra de \$626,986.00 del Programa FISE; el contratista [REDACTED] fue el mejor en precio, otorgándole dos contratos, uno por 31 calentadores en cabecera con un monto de \$196,333.33 y el otro por dos calentadores en comunidades con un monto de \$12,666.66, para lo cual se nos facilitó hacerlo mediante este procedimiento tomando en cuenta montos" (sic).

No obstante los argumentos vertidos por el ente, relativos al motivo de la asignación directa con base en precio y en calidad, sin embargo estos no justifican el incumplimiento señalado, toda vez que además de no concentrar la riqueza solo en algunos cuantos, se debe garantizar el cumplimiento de las obras con base en la infraestructura que cuente cada uno de ellos, por lo que además debe de robustecer su Registro Único de Proveedores para tener mayores alternativas en la selección e incluso generar economías por la libre competencia. Lo anterior en atención con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1° de enero al 18 de mayo de 2020); 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2020); en su artículo 39. "Los Municipios formularán las reglas y lineamientos para la integración de su registro o Registro Único Municipal con apego a lo establecido en este Título; o bien, podrán celebrar convenios con la Secretaría de la Función Pública a fin de utilizar la información de ésta para considerarla válida en sus procesos de contratación de obra públicas y servicios relacionados."

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/30-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente fiscalizado presentó escrito simple, suscrito por el [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, de fecha 21 de octubre de 2021, así mismo se presentó oficio número 02, de fecha 16 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración 2018-2021, en el que manifiesta lo siguiente: "...derivado a que las obras que se realizaron y tomando en cuenta los montos, los cuales son bajos, y que el padrón de contratistas también es limitado, se decidió emplear este método, por lo que el municipio realizó acciones preventivas para no volver a incurrir en la misma falta en ejercicios posteriores, además como acciones de prevención, se enriquecerá el padrón de contratistas para tener un mayor número de participantes y así obtener los mejores resultados". (sic)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún cuando el ente fiscalizado presentó oficio aclaratorio, sin embargo la observación subsiste en virtud de que no se presentó la evidencia documental de las acciones realizadas para implementar los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/30-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Momax, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Sindico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Momax, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 84.97%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 91.06%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$112,542.61	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$112,542.61	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	35.45	En promedio cada empleado del municipio atiende a 35.45 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-3.14%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$7,765,440.11, representando un 3.14% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,017,048.49.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	62.51%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.51% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-14.06%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 14.06%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	27.94%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 27.94% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	25.79%		a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.58	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.58 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	13.10%	Los deudores diversos representan un 13.10% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-6.65%	El saldo de los deudores disminuyó un 6.65% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	24.01%	Los ingresos propios del municipio representan un 24.01% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 75.99% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	97.24%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	2.99%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.99% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	30.22%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 30.22% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-3.36%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.36% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.07%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.07% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	16.01%	El municipio invirtió en obra pública un 16.01% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$754,725.41	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$19,402,387.43, y el Egreso Devengado fue por \$18,647,662.02, lo que representa un Ahorro por \$754,725.41, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	72.48%	El monto asignado del FISM por \$2,222,784.00 representa el 72.48% de los ingresos propios municipales por \$3,066,629.43.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	74.46%	El monto asignado del FISM por \$2,222,784.00, representa el 74.46% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,985,329.00.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	54.78%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,679,770.00 representa el 54.78% de los ingresos propios municipales por \$3,066,629.43.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	282.46%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$4,744,699.07, que representa el 282.46% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,679,770.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	59.81%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$11,199,930.17, que representa el 59.81% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$18,724,590.05.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. APRIL PÁSBIL MPM